UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0294-R-2025
Piura, 10 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000276-0201-25-2** presentado por el **Sr. Héctor Yitzhak Hussein Cruz Valle,** sobre solicitud de beca de estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 04.Mar.2025, el Oficio N° 962-R-UNP-2025 del 04.Mar.2025, el Oficio N° 397-2025-D.EPG-UNP del 14.Mar.2025, el Oficio N° 685-2025-OCAJ-UNP del 27.Mar.2025, el Oficio N° 1572-R-UNP-2025 del 03.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 04.Mar.2025, el Sr. Héctor Yitzhak Hussein Cruz Valle, en calidad de alumno de la promoción XXVII Sección A, se dirige al Titular del Pliego con el fin de solicitar, beca con eficacia anticipada en el Programa de Maestría de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, por no contar con los recursos necesarios para poder culminar sus estudios;

Que, mediante Oficio N° 962-R-UNP-2025 del 04.Mar.2025, el Titular del Pliego remite la solicitud, al Director de la Escuela de Posgrado, para su informe, en el marco de los reglamentos y normativas vigentes de nuestra universidad;

Que, de acuerdo al Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002, se regula lo siguiente:

- ***Articulo 58.-*** *Para ser admitida a trámite la Solicitud de Beca de Estudios, se debe cumplir con los siguientes requisitos:*
  - *a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
  - *b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
  - *c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.*

- ***Articula 59.-*** *Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno deberá presentar:*

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0294-R-2025
Piura, 10 de abril del 2025

a) *Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado*
b) *Constancia de matrícula.*
c) *Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.*
d) *Ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.*
e) *Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.*
f) *Constancia de notas del semestre anterior.*

- ***Articulo 62.-*** *Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de Becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.*

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 397-2025-D.EPG-UNP del 14.Mar.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa: *"(…) que, de la revisión del expediente académico se aprecia que el solicitante no cumple con presentar los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado vigente, sin perjuicio que no ha logrado acreditar la precaria situación económica que alega con ningún documento de fecha cierta e idónea para tal fin. Del mismo modo, también se debe tener en cuenta que el artículo 62 del acotado reglamento señala que: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo con su disponibilidad económica", lo cual no ha sido realizado por ningún programa de posgrado de esta escuela para el próximo ciclo académico, por lo que, dese este extremo tampoco puede atenderse la beca solicitada. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, Escuela es una entidad autofinanciable de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Piura, por lo que, para el otorgamiento de las becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio. Que, en mérito a las consideraciones expuestas y dado que el alumno solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, se recomienda que su petición es IMPROCEDENTE";*

Que, con Oficio N° 685-2025-OCAJ-UNP del 27.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *"(…) Atendiendo a lo regulado en el Titulo X del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, donde se advierte que el Director de la Escuela de Posgrado es quien debe evaluar las solicitudes de becas presentadas y el Rector es quien las debe otorgar, este despacho opina por la improcedencia de lo solicitado, en consideración a lo informado mediante Oficio Nº 397-2025-D.EPG-UNP";*

Que, con Oficio N° 1572-R-UNP-2025 del 03.Abr.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que declara improcedente la solicitud de beca de estudios para el Programa de Maestría en Ingeniera Ambiental y Seguridad Industrial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* Asimismo, *"inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (…)."*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0294-R-2025
Piura, 10 de abril del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **HÉCTOR YITZHAK HUSSEIN CRUZ VALLE,** concerniente al otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Ingeniera Ambiental y Seguridad Industrial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAINA, INT (HÉCTOR YITZHAK HUSSEIN CRUZ VALLE), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)